

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.600 · 1987

LEY 10.600

Boletín Oficial, 22 de diciembre de 1987 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.600

LEY 10600

(Texto actualizado con las modificaciones de

la Ley

11451)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 11451) Prohíbese fumar en los vehículos de pasajeros del autotransporte público de pasajeros que prestan servicios urbanos, suburbanos de media y larga distancia y en los de alquiler, sometidos a jurisdicción provincial. Dicha prohibición rige para los pasajeros, para el conductor y para toda otra persona que en cualquier carácter viaje en el vehículo.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyense las leyendas "Prohibido fumar" (en los vehículos urbanos y suburbanos) y "Prohibido fumar si algún pasajero se opone" (en servicios de media y larga distancia), por la única leyenda "PROHIBIDO FUMAR", debiendo constar además el número de la presente ley.

Idéntica impresión deberá constar en los boletos que se expidan.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Provincial

de Transporte adoptará las disposiciones necesarias para que las leyendas sobre prohibición de fumar tengan conveniente exhibición en el interior de cada vehículo, así como también establezca en la reglamentación sobre habilitación de Vehículos de Autotransporte Público de Pasajeros, la prohibición de colocar ceniceros.

ARTÍCULO 4°. La transgresión de esta Ley será pasible de las penalidades establecidas por la Dirección Provincial

de Transporte, conforme ésta lo reglamente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.600. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).